

Nota a Despacho. Popayán, 20 de octubre de 2022. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez. Informando que no se vislumbra en el correo institucional del Despacho contestación alguna por parte del demandado, señor LEYDER BERNARDO GURRUTE HURTADO no obstante estar notificado tal como se puede apreciar en la certificación de entrega de la empresa postal Inter rapidísimo, efectuada el 8/27/2022, en la cual consta que fue el mismo demandado quien recibió. Documento allegado al expediente por el apoderado judicial de la parte actora el 12 de septiembre de 2022. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divorcio de matrimonio civil
Rad. 19001-31-10-001-2022-00272-00

AUTO No. 1292.

Estando vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada señor LEYDER BERNARDO GURRUTE HURTADO, sin que el mismo hubiera contestado la demanda o propuesto excepciones, no obstante estar debidamente notificado conforme se puede constatar de la gestión realizada por el apoderado de la parte actora remitiendo los documentos pertinentes a la dirección física aportada en el libelo inicial, por tanto verificada la ausencia de actuación alguna por parte del sujeto pasivo de esta acción, en el correo institucional del Despacho, y que además consta que fue el mismo señor LEYDER GURRUTE quien figura como persona que recibió dicha documentación, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso primero del art. 372 en comento se dispondrá escuchar en INTERROGATORIO a los sujetos procesales, señores LEYDER BERNARDO GURRUTE HURTADO y MERLY TAQUEZ MARTOS respecto de los hechos objeto de debate en este asunto.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero.- Téngase por no contestada la demanda, por parte del aquí demandado, señor LEYDER BERNARDO GURRUTE HURTADO conforme se consideró en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial indicada en el art. 372 del C.G.P., la referente al día **tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 A.M.** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

“Art. 372..

.....

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

.....

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

....

6. Conciliación

...”

Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

Tercero.- Ordenar a los señores LEYDER BERNARDO GURRUTE HURTADO y MERLY TAQUEZ MARTOS, la absolución de un interrogatorio, que les será formulado al interior de esta audiencia conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

Cuarto.- ADVERTIR a los sujetos procesales su deber de comparecencia, quedando el apoderado de la parte demandante obligado a la citación de su patrocinada y de la parte demandada, teniendo en cuenta que no ha constituido a la fecha apoderado judicial, por tanto debe acreditar el envío de esta providencia al mismo y además está en la obligación de suministrar la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de su representada y de la parte demandada, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que comparezcan a la audiencia.

Quinto.-PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no existir una justa causa que acredite su no comparecencia se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto.- Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo.- Se les PREVIENE Y REITERA a los sujetos procesales y apoderados judiciales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
LSCP.**

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4fcf37cd40d46eeb3e0ecb98db48e86a6aa8b58ba4b81998d4d2344d9041c3**

Documento generado en 25/10/2022 10:25:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**